

Marzo 2018 - Novedades impositivas del 15-03 al 21-03

Novedades Nacionales

- **REGÍMENES ESPECIALES. RÉGIMEN DE INCENTIVO FISCAL PARA BIENES DE CAPITAL, INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES. PRÓRROGA DEL RÉGIMEN AL 31/12/2018 Y MODIFICACIÓN DE REQUISITOS**

DECRETO (Poder Ejecutivo) 229/2018

Se prorroga al 31/12/2018, con efecto a partir del 1/1/2018, el régimen de incentivo fiscal para bienes de capital, informática y telecomunicaciones, dispuesto por el decreto 379/2001.

Recordamos que no podrán usufructuar del presente régimen los fabricantes de bienes alcanzados por el Régimen de Desarrollo y Fortalecimiento del Autopartismo Argentino -L. 27263-.

Se modifica la forma de calcular el bono de crédito fiscal, pero en todos los casos deberá tratarse de facturas emitidas hasta el 31/12/2017 por bienes entregados hasta dicha fecha y por presentaciones formalizadas hasta el 31/3/2018.

Asimismo, se flexibilizan los requisitos y se elimina la obligatoriedad de presentar la declaración jurada mediante la cual se asumía por escrito el compromiso de no reducir la plantilla de personal, sino que solo deberá acreditarse que no se registran incumplimientos a las actividades de contralor y verificación dispuestas por el decreto 379/2001.

En este orden, se establece el 31/3/2018 como fecha límite de solicitud de la emisión del bono fiscal con respecto a las operaciones de venta de los bienes de capital incorporados en el presente régimen, en la medida en que la factura correspondiente y la entrega del bien se hayan realizado hasta el 31/12/2018, y la factura no cuente con más de 1 año de emisión.

Por último, señalamos que se deja sin efecto el Registro de Empresas Fabricantes de Bienes.

- **PROCEDIMIENTO FISCAL. OBLIGACIÓN DE CANCELAR OBLIGACIONES ELECTRÓNICAMENTE. ADECUACIÓN DE LA NORMATIVA**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4215

Como consecuencia de haberse ampliado y generalizado la utilización obligatoria del pago electrónico de las obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social y aduaneras por parte de los contribuyentes, se adecua la normativa vigente.

En este orden, se actualiza su texto en virtud de los procedimientos vigentes para generar los volantes electrónicos de pago (VEP), realizar los pagos a través de homebanking y la vigencia de 30 días de los VEP, y se eliminan las referencias a la posibilidad de realizar algún pago en sede bancaria.

Señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación para los VEP que se generen a partir del 21/3/2018.

Novedades Provinciales

- **CÓRDOBA. INGRESOS BRUTOS. ACTIVIDAD DE MATARIFE ABASTECEDOR DESARROLLADA EN LA PROVINCIA. ESTABILIDAD FISCAL. ALÍCUOTA APLICABLE**

DECRETO (Poder Ejecutivo Cba.) 169/2018

Se aclara que, de acuerdo a la estabilidad fiscal dispuesta por el artículo 3 de la ley (Cba.) 10396, la alícuota del impuesto sobre los ingresos brutos aplicable a la actividad de matarife abastecedor de ganado cuando la faena se efectúe en un establecimiento ubicado en la Provincia de Córdoba será del 0,5%.

Destacamos que la citada alícuota solo será de aplicación para aquellos sujetos que encuadren en los parámetros establecidos por la Secretaría de Emprendedores y de la y Mediana Empresa del Ministerio de Producción de la Nación para ser considerados micro, pequeña y mediana empresa.

- **MENDOZA. FACILIDADES DE PAGO. PLAN EXCEPCIONAL DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS. REGLAMENTACIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Trib. Mendoza) 15/2018

Se reglamenta el plan excepcional de regularización de deudas vencidas al que podrán acceder aquellos sujetos que desarrollen actividades alcanzadas por el beneficio establecido en el inciso x) del artículo 185 del Código Fiscal -art. 24 de la L. (Mendoza) 9022-, por las obligaciones correspondientes a todos los recursos, impuestos, tasas o sanciones que recauda la Administración Tributaria Mendoza, incluso los de naturaleza no tributaria.

Al respecto, si se tratare de planes de pago cuya última cuota tenga fecha de vencimiento hasta el día 31/12/2018, inclusive, su concertación se podrá realizar personalmente o a través de la página web de la Administración, supuesto en el cual el monto de cada cuota se debitará de la cuenta bancaria informada por el contribuyente.

Cuando el contribuyente optare por un plan de pagos por un plazo mayor, previo a su concertación, deberá efectuar la constitución de garantía autoliquidable suficiente. En estos casos, el plan deberá tener como vencimiento máximo el día 31/12/2020.

- **CATAMARCA. LEY IMPOSITIVA. INGRESOS BRUTOS. CÓDIGOS DE ACTIVIDAD. MODIFICACIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Gral. Rentas Catamarca) 5/2018

Se establecen modificaciones a la ley impositiva para el ejercicio fiscal 2018 respecto a la codificación de las actividades de servicios personales y de los hogares que se encuentran alcanzadas por el impuesto sobre los ingresos brutos - L. (Catamarca) 5533-.

➤ **CATAMARCA. SELLOS. COMPRAVENTA DE INMUEBLES A TÍTULO ONEROSO. ALÍCUOTAS. REQUISITOS**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Gral. Rentas Catamarca) 6/2018

Se establece que los contribuyentes deberán acreditar ante la Administración General de Rentas que no son propietarios de otros inmuebles, a los efectos de acceder a la alícuota del 0% o 9%, según corresponda, en el impuesto de sellos, por las escrituras públicas de compraventa de inmuebles a título oneroso destinados a vivienda única familiar de ocupación permanente en la Provincia -inc. 5), ap. 2, del art. 20 de la L. 5533-

➤ **MENDOZA. REGÍMENES ESPECIALES. PROGRAMA DE FOMENTO A LA GENERACIÓN DE EMPLEO. CERTIFICADO DE CRÉDITO FISCAL**

LEY (Poder Legislativo Mendoza) 9056

Se crea el "Programa de fomento a la generación de empleo", al que podrán acceder las micro y pequeñas empresas del sector privado que desarrollen actividades en la Provincia de Mendoza y que cumplan con los siguientes requisitos:

- que hayan incrementado o incrementen en un 10%, como mínimo, la cantidad de trabajadores contratados en la Provincia por tiempo indeterminado en los períodos comprendidos entre: 6/2017 y 6/2018, 9/2017 y 9/2018 o 12/2017 y 12/2018, respectivamente;

- que mantengan durante los próximos 12 meses a la obtención del beneficio la dotación de personal bajo contrato por tiempo indeterminado acreditado al momento de acceder al beneficio.

Al respecto, el Poder Ejecutivo otorgará a los beneficiarios un certificado de crédito fiscal de hasta \$ 14.000 por cada puesto de trabajo incrementado, con un límite máximo de 3 nuevos puestos.

El citado certificado de crédito fiscal podrá aplicarse como pago a cuenta de hasta el 100% del monto total y mensual del impuesto sobre los ingresos brutos y/o impuesto de sellos a cargo del beneficiario, que se devengue por el desarrollo de una o más actividades, cualesquiera ellas sean, por las que su titular resulte sujeto pasivo.

Por último, destacamos que los mencionados certificados deberán ser utilizados durante los períodos fiscales 2018 y 2019, pudiendo ser prorrogados por el Poder Ejecutivo Provincial.

➤ **SANTA FE. ADHESIÓN AL RÉGIMEN DE FOMENTO PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS. ESTABILIDAD FISCAL. REGLAMENTACIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Prov. Impuestos Santa Fe) 7/2018

Se establece que, a los fines de acogerse al beneficio de la estabilidad fiscal -L. (Santa Fe) 13749-, las micro, pequeñas y medianas empresas deberán tener en cuenta las características para ser consideradas como tales y los requisitos a cumplir para efectuar la solicitud correspondiente, contemplados en los artículos 1 a 10 de la resolución 340-E/2017 de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Producción de la Nación.

Asimismo, se establece que el encuadre como micro, pequeña o mediana empresa deberá realizarse cada año fiscal o ejercicio comercial, según corresponda. No obstante, cuando un contribuyente dejara de cumplir con los requisitos establecidos para ser considerado como tal, cesarán los beneficios de estabilidad fiscal a partir del año fiscal o ejercicio comercial siguiente al que se produzca el incumplimiento.

Por último, destacamos que si se detectase un incorrecto encuadre como micro, pequeña y mediana empresa, el contribuyente deberá ingresar el impuesto sobre los ingresos brutos y/o de sellos que le hubiese correspondido abonar.

➤ **TUCUMÁN. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN GENERAL DE PERCEPCIÓN Y RETENCIÓN. MECANISMO DE DETERMINACIÓN DE LOS COEFICIENTES**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Tucumán) 32/2018

Se establece el mecanismo que utilizará la Dirección General de Rentas para determinar los porcentajes de retención y percepción que corresponderá aplicar a cada contribuyente de los regímenes generales de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos, locales y de Convenio Multilateral, aplicables a quienes acrediten inscripción -RG (DGR Tucumán) 176/2010- y a los contribuyentes incluidos en la nómina de sujetos a los cuales se les deberá practicar la percepción "Coeficientes RG 116/2010".

Al respecto, se establece que se tomará, entre otros parámetros, la información que surja de las declaraciones juradas presentadas de los últimos 4 anticipos vencidos al penúltimo mes calendario inmediato anterior a aquel en que se efectúa el cálculo de los porcentajes de retención y/o percepción del mencionado impuesto, llevado a cabo durante el mes calendario inmediato anterior a cada trimestre del año calendario y el cual regirá hasta el 31 de marzo, 30 de junio, 30 de setiembre o 31 de diciembre -respectivamente- de cada año.

➤ **CHUBUT. INGRESOS BRUTOS. EXENCIONES. ACTIVIDAD GANADERA OVINA. MONTOS PERÍODO 2018**

RESOLUCIÓN (Dir. Gral. Rentas Chubut) 114/2018

La Dirección General de Rentas de la Provincia del Chubut fija en \$ 1.385.440 el monto total máximo de la exención en el impuesto sobre los ingresos brutos de la actividad ganadera para el período fiscal 2018 -art. 138, inc. 14), CF-.

Recordamos que la actividad ganadera gozará de la exención en el mencionado impuesto por las ventas que no superen los 14.000 kg de lana sucia de 20 micrones y con un rinde del cincuenta y cinco por ciento (55%).

Calendario de Vencimientos:

LUNES 26

1. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos: Régimen simplificado** | Cuota | 1 / 2018 | CUIT: 8-9
2. **Buenos Aires. Ingresos brutos: Contribuyentes directos** | Anticipo | 2/2018 | CUIT: 5
3. **Buenos Aires. Ingresos brutos: Régimen general de percepción - Régimen general de retención** | Pago a cuenta | Marzo/2018 | CUIT: todos | Nota: Incluye el Régimen General de Percepción - Sistema percibido: 1ª quincena de marzo 2018

MARTES 27

1. **Débitos y créditos. Días 16 al 22** | Pago a cuenta | Marzo/2018 | CUIT: todos | Nota: Según RG (AFIP) 2111, art. 3° - BO: 14/8/2006
2. **Buenos Aires. Ingresos brutos: Contribuyentes directos** | Anticipo | 2/2018 | CUIT: 6

MIÉRCOLES 28

1. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 969** | DDJJ informativa | 2017 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: F.969: ejercicio cerrado en 10/2017 - RG (AFIP) 3132 (BO: 15/7/2011)
2. **Informe para fines fiscales y balances en .pdf** | DDJJ | 2017 | CUIT: todos | Nota: Cierre: Setiembre/2017 - F. 760/C o F. 780 y balances en formato pdf [RG (AFIP) 3077 - BO: 13/4/2011]
3. **CITI Escribanos** | DDJJ | Febrero/2018 | CUIT: todos | Nota: Según RG (AFIP) 3034, art. 8 - BO: 18/2/2011
4. **Buenos Aires. Ingresos brutos: Contribuyentes directos** | Anticipo | 2/2018 | CUIT: 7
5. **Información de sujetos vinculados. Mercado Interno** | DDJJ informativa | Febrero/2018 | CUIT: todos | Nota: RG (AFIP) 3572, art. 12 - BO: 19/12/2013